

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00400.

Interlocutorio Nro. 0625 .

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por la señora MARIA MAGNOLIA ROLDAN MORENO, en contra del señor RUBEN DARIO CANO MEDINA, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por la señora MARIA MAGNOLIA ROLDAN MORENO, en contra del señor RUBEN DARIO CANO MEDINA, por la causal 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3a89b7d5e338666007070b4e047b579fd358dd8f676541bf9106d2bab8e0fe

Documento generado en 27/08/2021 08:57:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>